

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN NARANJAL

No. proceso: 09267202200090

No. de ingreso:

Tipo de materia: PENAL COIP

Tipo acción/procedimiento: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Tipo asunto/delito: 141 FEMICIDIO

Actor(es)/Ofendido(s): Moreira Chica Kerlyn Del Rocio, Fiscalia General Del Estado

Demandado(s)/ Gongora Parra Julio Javier

Procesado(s):

07/07/2022 18:59 OFICIO (OFICIO)

REPUBLICA DEL ECUADOR CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DE NARANJAL Naranjal, jueves 07 de julio del 2022 09267-2022-00090-0FICIO-00167 Señores Las Jueces/Juezas: Doctor Armas Proaño Manuel Aníbal (Ponente), Abogado Cheing Falcones Abraham Lenin, Dra. Martha Gavilanes Mendoza, Msc. Secretaria(o): Sorroza Bohorquez Alberto Vicente. TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DE GUAYAS. Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la causa No. 09267-2022-00090, seguida por Fiscalía general del Estado, en contra de GONGORA PARRA JULIO JAVIER, por el delito de ROBO Art. 141 FEMICIDIO del COIP, se ha dispuesto enviar atento oficio, a fin de hacerle conocer que se ha DICTADO EL AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ART. 608 DEL COIP, EN CONTRA DEL CIUDADANO GONGORA PARRA JULIO JAVIER, por el delito de ROBO Art. 141 FEMICIDIO del COIP, a fin de que prosiga con la sustanciación del mismo y el Juzgamiento de ley; para lo cual le acompaño en UN CUERPO DE VEINTE (25) FOJAS UTILES y un CIDI. Particular que comunico a usted, para los fines consiguientes de ley.- A T E N T A M E N T E DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.- AB. ELIAS JONATHAN RUIZ ALONSO SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL NARANJAL

07/07/2022 18:19 RAZON DE EJECUTORIA (RAZON)

Causa No. 09267-2022-00090 RAZON.- Siento como tal que el LLAMAMIENTO A JUICIO de fecha lunes 15 de Junio del 2022, a las 15h00, se ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.- Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.- LO CERTIFICO Naranjal, 07de julio del 2022.-

07/07/2022 18:10 LLAMAMIENTO A JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Naranjal, jueves siete de julio del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciocho horas y diez minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO RESOLUTIVO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico maldonadoi@fiscalia.gob.ec, macharetv@fiscalia.gob.ec, abgfanny@hotmail.com, neiraf@fiscalia.gob.ec. GONGORA PARRA JULIO JAVIER en el correo electrónico lawyerparra@hotmail.com, penalguayas@defensoria.gob.ec. MOREIRA CHICA KERLYN DEL ROCIO en el correo electrónico abgfanny@hotmail.com. Certifico:RUIZ ALONSO ELIAS JONATHAN SECRETARIO

07/07/2022 15:35 LLAMAMIENTO A JUICIO (AUTO RESOLUTIVO)

VISTOS: Habiendo adoptado la resolución de manera oral y motivada en la audiencia de Evaluación Preparatoria de Juicio y Sustentación de dictamen, dentro de la causa 09267-2022-00090, que se sigue en contra de GÓNGORA PARRA JULIO JAVIER, por el delito de Femicidio, tipificado y sancionado en el Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal, diligencia a la cual comparecieron: el Dr. Fabrizzio Neira Jiménez, fiscal de la Fiscalía 1 del cantón Naranjal, provincia del Guayas; la abogada Fanny Valladolid, en representación de la Acusadora Particular Kerly del Rocío Moreira Chica, el abogado Arturo Parra Benítez, abogado defensor del procesado GÓNGORA PARRA JULIO JAVIER, corresponde redactar la resolución a escrito, a fin de cumplir con esta formalidad y este presupuesto legal, para hacerlo se considera lo siguiente: PRIMERO: COMPETENCIA, - La suscrita Jueza es el competente para conocer y resolver la presente audiencia oral publica de evaluación preparatoria de juicio y sustentación de dictamen, en razón de la jurisdicción, grado y materia, atendiendo a las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial, artículo 225 numeral 5 y 6, Art. 245; y, los artículos 398, 404 numeral 1, del Código Orgánico Integral Penal y la Resolución 10-2020, dictada por la Corte Nacional de Justicia. - SEGUNDO:VALIDEZ PROCESAL:- De la revisión de los autos, así como de lo manifestado por las partes procesales intervinientes en la diligencia, la suscrita juzgadora pudo determinar que no existen cuestiones prejudiciales, vicios formales de procedibilidad o procedimiento, falta de competencia, ni omisión de solemnidades sustanciales que afecten la validez en la tramitación de la presente causa, por lo que se declara expresamente como válido, sin que existan causas de nulidad que declarar. Pues aunque la defensa viene señalando que existe una errada tipificación que ha hecho la DINASED quienes han puesto una etiqueta a este caso como de femicidio, cuando el art. 141 del Código Orgánico Integral Penal tiene claramente establecido cuáles son los presupuestos necesarios para establecer la figura penal del femicidio, en cuya relación determina que la persona que mantenga relaciones de poder, manifestadas en cualquier tipo de violencias, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo, situación que en toda esta investigación no se ha podido establecer en modo alguno que exista un tipo de relación y tenga lugar la tipificación como femicidio que invoca, en este caso la intervención fue del señor capitán de la DINASED quien hizo esta atribución como una forma de decir que ellos también son eficaces como tales en la investigación y punibilidad de hechos que se acontecen en esta época de violencia que se da en estos últimos tiempos. Y que además su defendido se encuentra delicado de salud. Lo que en nada influye en la validez de la causa, o haya provocado indefensión. Así también lo sostuvo el fiscal actuante, quien manifestó que la tipificación era la correcta, por cuanto había existido esas relaciones de poder, y que en cuanto a la salud, debe hacerle conocer al Departamento correspondiente del Centro de Privación de libertad, para que sea atendido oportunamente, que eso es responsabilidad del Centro. TERCERO: IDENTIFICACION DEL PROCESADO: Los nombres del procesado son: GONGORA PARRA JULIO JAVIER; de 40 años de edad, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía Nº 0920682382, con domicilio en el cantón Naranjal, provincia del Guayas. CUARTO: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA: - Intervino Fiscalía General del estado, por intermedio del Dr. Fabrizzio Neira Jiménez, fiscal de la Fiscalía 1 del cantón Naranjal, quien sustenta su dictamen, y expresó que lo hace con base a los siguientes elementos de convicción recabados en la etapa de instrucción fiscal, que dicho sea de paso, señala que no fue quien la sustanció, que ha asumido su conocimiento prácticamente cuando ya había concluido, y que lo hace basado en los siguientes elementos: El parte policial de fecha 23 de febrero del 2022, en el que se señala que por comunicado del Ecu-911 personal de la DINASED se trasladaron hasta la avenida panamericana en una guardarraya cerca al Motel Jasi, a verificar una persona fallecida por arma blanca y una persona herida por arma blanca, una vez constituidos en el lugar se pudo apreciar que dentro de un vehículo SUZUKI SZ color dorado de placas GSG5477, se encontraban un cuerpo sin vida de sexo femenino en posición decúbito dorsal la misma que presentaba varias heridas similares a las producidas por arma blanca (cuchillo) ubicadas en la región torácica y extremidades superiores, las cuales habrían sido la causa de su deceso quien respondía a los nombres de Moreira Chica Leonela y una persona del sexo masculino en posición decúbito dorsal de nombres Julio Góngora Parra, quien también presentaba heridas por arma Blanca, quien fue trasladado de manera inmediata al hospital básico del cantón Naranjal, así mismo su estado de salud era estable y con aparente halitosis alcohólica, que en el hospital se entrevistaron con el doctor Alex Cumbe quien manifiesta que las heridas del ciudadano Julio Góngora Parra son superficiales y sería dado de alta en las próximas horas. El personal de servicio preventivo al mando del señor Sub Oficial segundo de policía Robinson Jara, quien al llegar y en primera instancia solicitó el auxilio, manifestando que al llegar a la escena el vehículo se encontraba estacionado con las puertas cerradas, luego de eso llega al punto, personal de la policía judicial del cantón Naranjal quienes verifican que dentro del vehículo existía abundante sangre. De igual manera se había coordinado con personal de criminalística del cantón Milagro quienes llegan

al punto al mando del señor Ariel Velasco, quienes fijan el área y levantando las armas blancas cuchillos mismos que presentaban máculas de color marrón tanto en su empuñadura como en su hoja, y según la tipología de las heridas estas armas blancas levantadas habrían sido utilizadas para causar el deceso de la víctima; así también levantaron dos teléfonos celulares de propiedad de la víctima y del presunto victimario dentro del vehículo, las mismas que fueron ingresadas a las bodegas de la policía judicial bajo la respectiva cadena de custodia. Dentro de las primeras diligencias investigativas se tuvo conocimiento que la occisa y el herido se habían encontrado a eso de las 16h00 aproximadamente en el local de comida rápida los PIBES ubicados en la calle Rocafuerte y posterior a eso habrían salido con dirección a la avenida Panamericana sentido Naranjal Balao. Así mismo nos entrevistamos con la señora Moreira Chica Kerly del Rocío con número de ciudadanía 092118693-8 quien refiere ser hermana de la occisa, manifiesta que su hermana mantenía una relación sentimental con el ciudadano Julio Góngora hace mucho tiempo atrás y que el día de ayer su hermana lo había llamado para encontrarse y luego de eso se entera de qué este sujeto le había quitado la vida. Señalan que se entrevistaron con el ciudadano Edwin Fabián Chica Ortiz con número de ciudadanía 092696960-1, quien refiere ser primo de la occisa, manifiesta que ella mantenía una relación sentimental desde hace mucho tiempo con el ciudadano herido, que el día de su cumpleaños de ella habían pasado juntos y que el día de ayer su prima le había ido a recoger a él, para posterior enterarse de qué este ciudadano le había quitado la vida a su prima cerca del Motel Jasi dentro del interior de su vehículo. Señala que se entrevistaron también con el doctor Raúl Arias, médico legista del cantón Naranjal quien les manifiesta que en el cuerpo de la víctima existe aproximadamente 52 heridas por arma blanca asimismo presenta heridas de defensa en las manos. Con todos estos elementos y al existir dentro de las primeras diligencias investigativas presunciones de responsabilidad del hoy procesado, este fue aprehendido. Dentro de los demás elementos que funda la acusación a más del parte policial de aprehensión, consta el acta de levantamiento de cadáver suscrita por el capitán Ramos Rodrigo; la denuncia realizada por Kerly del Rocío Moreira Chica, en la cual da a conocer la relación conflictiva que tenían desde hace tiempo y que ella conocía que efectivamente tenía una relación; el protocolo de autopsia médico legal establecido por el doctor Raúl Arias Crespo, quien indica que efectivamente la causa de la muerte es por efecto de 57 heridas cortopuzantes; examen médico de agresión física realizado al hoy procesado por el miso Dr. Arias Crespo Raúl; los partes policiales relativos a la investigación que ha realizado el señor Tnte. Marlon Enrique Cachua, Robinson Cristian Ordóñez, Rodison Jara; el informe de inspección hogar técnica, el cual contiene el Reconocimiento del lugar de los hechos y el Reconocimiento de Evidencias Físicas, que han sido elaborados por los agentes policiales Ariel Velazco, Fredy Aura, Carlos Moran; los partes policiales informativos correspondientes a las diligencias investigativas realizadas por el señor agente Cbos. Víctor Alfonso Vera Álvarez; Informe Pericial de Reconocimiento del Vehículo de placas GSG5477 realizada por el señor perito Tecnólogo Freddy Paul Raura; el protocolo de exhumación que ha sido practicado por parte del señor Armando Ruiz Jama, realizado en el cuerpo de la occisa; el informe técnico pericial de identificación del vehículo suscrito por el señor agente segundo de policía Wilson Coloma; el informe pericial técnico de audios y videos practicados en los dispositivos teléfonos celulares encontrados en la escena del hecho elaborados por el señor Cbop. Edwin Valdivieso Córdova; el informe pericial de inspección ocular técnica y aplicación del reactivo luminol practicado por los señores Cbos. Ortiz Villalta, Cabos. Juan Basurto; el informe investigativo policial que ha sido elaborado y suscrito por el señor Cabos. Gabriel Valverde Granados; el informe pericial de genética forense relativo a las máculas de sangre y a la prueba de luminol realizado por los señores peritos Ing. Estefany Montufar perito genético forense, Ing. Alex Aguirre Mena perito genético forense y el licenciado Félix Murillo Chang perito genético forense. Termina fiscalía manifestando que con estos elementos funda la acusación en contra del ciudadano GONGORA PARRA JULIO JAVIER a quien solicita se dicte auto de llamamiento a juicio en calidad de autor directo de conformidad con lo que establece el art. 42 numeral 1 literal a), como responsable de la infracción penal que establece el Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal que corresponde a femicidio con las agravantes establecidas en el art. 48 numerales 5 y 9 del mismo Cuerpo Legal. Anuncia prueba.- LA ACUSACIÓN PARTICULAR.- La Ab. Fanny Vallladolid en representación de KERLY MOREIRA CHICA, hermana de la fallecida, manifestó que se allana a lo manifestado por fiscalía y que se ratifica en la Acusación particular en los fundamentos de hecho y derecho. LA DEFENSA DE GÓNGORA PARRA JULIO JAVIER.- El Ab. Arturo Parra Benítez manifestó: Dejo constancia que mi defendido se ratifica en su estado de inocencia, y obviamente se lo demostrará ese hecho, mi defendido es un joven que no ha tenido antecedentes penales de ningún tipo, el día que fue objeto de este hecho él era una víctima al igual que su acompañante, mi defendido en las circunstancias cómo fue encontrada en el interior del vehículo, la policía previó a eso no tuvo ningún tipo de videos salvo de LOS PIBES donde en aquella fecha había salido en su vehículo, anteriormente había estado en el restaurante Sabor Peruano que está ubicado a la salida de la panamericana, ahí había estado celebrando el cumpleaños de una docente, y

con eso dejo en claro que ella estuvo en una fiesta, como tal ella manejaba su propio vehículo. Es necesario dejar constancia de que mi patrocinado Julio Góngora fue llamado a su hogar por vía telefónica por ella y le solicita la hoy fallecida para que vaya a retirar unos componentes que ella había chocado y se encontraban en el vehículo en la parte de atrás, es de hecho que no tenían ningún tipo de discusión entre ellos, y ella lo fue a ver a la casa a mi defendido después de salir de la reunión de cumpleaños de la compañera de trabajo. Debo también hacer notar que estuvo en un local denominado LOS PIBES, es decir que ella fue quien buscó a mi defendido la que estaba con el carro, se tomaron unas cervezas, ella se sintió mal porque algo le estaba preocupando y decidió retirarse de ahí para ir a otro lugar de allí salen de Los Pibes avanzan por la calle Rocafuerte, salen hasta el parque central y finalmente toman la vía que da hacia la calle Olmedo y luego rumbo hacia la carretera panamericana tomando dirección como que fueran al Motel Jasi, pero antes de llegar a dicho motel aproximadamente a unos 80 metros ella decide desviar el volante de su vehículo y se dirige por una guarda raya entrando unos cuarenta metros y ahí se detuvieron a conversar, a ese lugar a los cinco minutos llegan tres individuos, uno de ellos que era quien los empujaba a los dos sicarios y procedieron a atacarle a la hoy fallecida que tenía la ventana abierta y todas las heridas que ven viene del lado izquierdo de parte de su seno, brazo que tenía como conductora del vehículo, mi defendido estuvo defendiéndola pero otro de estos individuos lo atacó de lado derecho del vehículo, es importante destacar esto porque algunos creen que mi defendido lo llevó a ese sitio, cuando él fue llevado por la hoy fallecida y ahí es que fue atacada y la policía no ha explicado porque se encontraron dos cuchillos de la misma marca y misma fabricación y las heridas que fueron inferidas eran hacia ella más no a su acompañante pero igual los cortes reflejan aquello, lo que quiero dejar en breve es que ese ataque fue de apenas unos cuatro minutos y si hay testigos que vieron aquel hecho, aquí lamentablemente la DINASED Ha querido quedar como una institución policial eficiente que enseguida encuentra un culpable, sin haber hecho la investigación que corresponde. Están las tomas de los canales de televisión que establecen que estaban manchas de sangre afuera del vehículo del costado de la conductora. Mi defendido es totalmente inocente y por ello solicito señora jueza que tome en consideración que los hechos que han acontecido mi defendido estaba inconsciente estaba atravesado encima del volante y debajo estaba ella también, pero todas la heridas principales eran hacia ella por lo tanto la defensa sostendrá en la siguiente etapa la correspondiente defensa de su inocencia. QUINTO: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DEL AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO:- De las actuaciones realizadas por el representante del Ministerio Público, Dr. Fabrizzio Neira Jiménez, quien de conformidad con las atribuciones que le confiere el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 282 del Código Orgánico de la Función Judicial, es el titular de la investigación pre procesal y procesal penal, y las actuaciones realizadas han sido expuestas, presentadas y sustentadas en la presente Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio. De todo lo escuchado, la suscrita Jueza considera que: En primer lugar y como premisa hay que dejar establecido que esta clase de diligencias no tiene por finalidad determinar o establecer la responsabilidad de las personas procesadas, sino tan solo el grado de participación y los elementos que hagan presumir la existencia del delito y la posible participación del o los procesados en el mismo, por cuanto la responsabilidad solo puede ser declarada en una audiencia de juicio de reproche o disvalor del acto y del autor, por ello es que en esta audiencia solo se evalúa los elementos de convicción recabados por fiscalía en la etapa de investigación formal y poder determinar si los mismos son suficientes para avanzar a la etapa de juicio ya propiamente dicho, además excluir las pruebas obtenidas de manera ilegal, aprobar los acuerdos probatorios arribado entre las partes y sobre todo anunciar las pruebas que serán practicadas en el juicio, todo ello al tenor de lo que establece el artículo 601 del Código Orgánico Integral Penal; Dicho esto como preámbulo, en segundo lugar y en relación al delito por el cual fiscalía emite su dictamen acusatorio, esto es, el delito de FEMICIDIO, tipificado y sancionado en el artículo 141 inciso primero del Código antes referido, en calidad de autor directo conforme lo establece el artículo 42 numeral 1 literal A, del mismo Cuerpo Legal, se debe señalar que: Habiéndose cumplido con analizar los elementos con los cuales la fiscalía sustenta su dictamen, en cuanto el nexo causal establecido en el art. 455 del COIP, que establece "La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca en presunciones"; por lo que, evidentemente los elementos aportados por la Fiscalía tienen un nexo causal entre la infracción y la persona procesada. En cuanto a la existencia material del delito de FEMICIDIO, se llega a establecer con el Informe Médico Legal de Autopsia, practicado por el doctor Raúl Arias Crespo, médico legista que lo realiza a la víctima señora MOREIRA CHICA LEONELA JANETH, en el que señala en la sección de la causa de muerte señala "FEMICIDIO". MANERA DE MUERTE: HERIDAS POR ARMA CORTO PUNSANTE, PERFORACIÓN 'RGANOS VITALES, NUMERO DE HERIDAS: 57 HERIDAS CORTO PUNSANTES". El Reconocimiento del Lugar de los Hechos e informe investigativo, Acta de levantamiento del cadáver, Informe de Reconocimiento de indicios, informe de prueba de

luminol, informe de exhumación del cadáver, Certificado del INEC. En cuanto a la presunta responsabilidad del procesado GÓNGORA PARRA JULIO JAVIER,, se encuentra el Parte policial de aprehensión en delito flagrante, en el que señala las circunstancias de la aprehensión, cómo fue encontrado en el vehículo conjuntamente con la víctima, que el vehículo estaba estacionado, con las puertas cerradas, encendido, y que el procesado únicamente tenía heridas superficiales. Certificado médico legal. Informe de audio y video. Las evidencias encontradas en el sitio, esto es los cuchillos con máculas de sangre. La acusación particular. El informe investigativo, en la que se determina la causa por la cual se presume la participación del procesado en el hecho investigado, esto es, que la hoy occisa habría tenido una relación sentimental con el procesado, y que cuando salieron fue agredida por el hoy procesado, hasta quitarle la vida. Por lo que se desprenden presunciones graves y fundadas sobre la existencia del delito de FEMICIDIO, CONFORME SEÑALA EL ART. 141 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL y que el procesado GONGORA PARRA JULIO JAVIER es responsable del mismo, por lo que se le llama a responder en juicio por el delito tipificado y sancionado en el Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal, en el grado de autor conforme señala el Art. 42 numeral 1, literal a, del mismo Cuerpo Legal. SEXTO. - El Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal señala: "Femicidio. - La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.". El Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 1, garantiza el derecho a la vida. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su tercer artículo señala: "Que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala en su Art. 6 que "El derecho a la vida es inherente a la persona humana", La Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre dispone en su Art. 1 que "Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y la integridad de su persona". La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Art. 4 numeral 1 establece "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente". VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.- Este instrumento legal define a la violencia contra la mujer como: "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". Y es precisamente ese derecho el que se ha vulnerado en el presente caso, al haberse dado muerte a MOREIRA CHICA LEONELA JANETH. El Art. 42 del Código Orgánico Integral Penal dispone: Autores. - "Responderán como autoras las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades: 1. Autoría directa: a) Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata. En el presente caso fiscalía acusa al procesado en el grado de autor. Será por tanto fiscalía la que demuestre mediante la prueba a practicarse en la audiencia de juicio lo señalado; y, no olvidemos que apreciar la prueba es, en opinión del tratadista alemán Wilhelm Kitsch, (Elementos de Derecho Procesal), "La actividad intelectual que lleva a cabo el Juez para medir la fuerza probatoria, de un medio de prueba." La que consiste en la verificación de afirmaciones que se llevan a cabo utilizando los elementos de prueba de que disponen las partes; y, que se incorporan al proceso, la que no consiste en averiguar sino en verificar. Es así que cuando el acto de prueba corresponde a la parte acusadora, la finalidad es persuadir al Tribunal, con grado de certeza, acerca de todos y cada uno de los elementos de la imputación delictiva; y, si se trata del acto de prueba de la parte acusadora, la finalidad es dejar al Juez el convencimiento o la certeza de los hechos, solo así, "el Tribunal formará su convicción sobre la base de la prueba producido en el juicio oral." En el presente caso, fiscalía viene acusando al procesado por el delito de femicidio, y así dentro de la investigación ha recabado elementos suficientes para que sea llamado a responder en juicio. Pues como se señaló ut supra, si bien la defensa viene señalando que no hay elementos suficientes que el procesado sea autor del delito, no es menos cierto, que sólo en una audiencia de juicio los elementos aportados por las partes alcanzarán la categoría de prueba y en esa audiencia podría aplicarse la duda razonable. Es importante considerar el análisis de la valoración de la prueba que en el tomo III pág. 162, inciso final del tratado de Derecho Procesal Penal el Dr. Jorge Zavala Baquerizo señala: Carnelutti 146, ha dicho "Las pruebas son hechos presentes sobre los cuales se construye la probabilidad de la existencia o inexistencia de un hecho pasado, la certeza se resuelve en rigor, en una máxima probabilidad. Un juicio sin pruebas no se puede pronunciar; un proceso no se puede hacer sin pruebas" En su obra principal relacionada con el campo procesal penal el mismo autor en la pág. 147, nos dice "El valor de la prueba consiste, por tanto, en su idoneidad para establecer, según las leyes de la naturaleza la existencia del hecho a probar". Y el Dr. Jorge Zavala Baquerizo agrega: Es la prueba pues el camino o la vía por la cual llega la certeza al juzgador, lo que le permite tomar la decisión que esté de acuerdo con lo que los medios de prueba le hicieron conocer. En el tomo III Pág. 167 Tratado De Derecho Procesal Penal del Dr. Jorge Zavala Baquerizo, señala: "La finalidad de la prueba es llevar al juez a la convicción sobre la existencia de un hecho, o sobre la intervención principal o secundaria del justiciable en ese

hecho". Pero para llamar a juicio basta que existan elementos que hagan presumir la participación de los procesados en el hecho investigado. Por lo antes señalado, y conforme dispone el Art. 601 del COIP, se determina la existencia de elementos suficientes, que hacen presumir la comisión del delito de FEMICIDIO, así como la participación del procesado en el hecho, y de conformidad con lo que dispone el artículo 608 en concordancia con el art. 42 numeral 1 literal a) del Código Orgánico Integral Penal, dicto el correspondiente AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO EN CONTRA DEL PROCESADO GÓNGORA PARRA JULIO JAVIER, EN SU CALIDAD DE PRESUNTO AUTOR DIRECTO DEL DELITO DE FEMICIDIO, Tipificado y sancionado en el Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal, conforme lo acusado por la fiscalía.- SEPTIMO: Se Ratifica la prisión preventiva dictada en contra del procesado GÓNGORA PARRA JULIO JAVIER. Se dispone la prohibición de enajenar bienes del procesado para garantizar una posible reparación integral. Téngase en cuenta el anuncio de pruebas que ofrecen presentar las partes en la audiencia de juicio, debiendo el actuario del despacho hacer constar todas y cada una de ellas en el acta resumen correspondiente, siendo las siguientes: PRUEBA DE FISCALIA: PRUEBA TESTIMONIAL de: Tnte. Crithian José Gaibor Vargas, Capitán de policial Misael Rodrigo Ramos Castro, Cbop. Rudy Stalin Vera Peña, Srta. Kerly del Roció Moreira Chica, Doctor Raúl Áreas Crespo, Tnte. Marlon Enrique Cachua Vaque, Sgto. Robinson Cristian Lavan Ordóñez, Sub oficial segundo de policía Rodison Jara Arroyo, Perito Ariel Velazco Albán, Sgto. Freddy Raura Ante, Sgto. Carlos Morales Moreta, Cbos. Víctor Alfonso Vera Álvarez, Perito Freddy Paul Aura Realpe, Doctor perito Armando Ruiz Jama, Agente segundo de policía Wilson Fabián Coloma, Cbop. Edwin Valdivieso Córdova, Cbos. Eithel Ortiz Villalta, Cabos. Juan Paul Basurto, Cabos. Gabriel Valverde Granados, Ing. Estefany Montufar perito genético forense, Ing. Alex Aguirre Mena perito genético forense, Licenciado Félix Murillo Chang perito genético forense, Prueba documental.- El parte policial de aprehensión, El acta de levantamiento de La denuncia por Kerly del Ricio Moreira Chica, El protocolo de autopsia médico legal, Examen médico de agresión física, Los partes policiales relativos a la investigación, El informe de inspección hogar técnica, Los partes policiales informativos correspondientes a las diligencias investigativas, Informe pericial de reconocimiento del vehículo de placas, El protocolo de exhumación, El informe técnico pericial de identificación del vehículo, El informe pericial de inspección ocular técnica y aplicación del reactivo luminol, El informe pericial de genéticas forense relativo a las máculas de sangre y a la prueba de luminol. ANUNCIO DE LA ACUSACION PARTICULAR,.- A más de las señaladas por fiscalía anuncia los testimonios de: Omar Adrián Díaz Moreira; Doctor Alex Javier Cumbe Cedeño, Tnte. Marlon Enrique Cachua Vaque. Prueba Documental Víctima.- La denuncia presentada por la hermana de la víctima; el parte policial; acusación particular; acta de levantamiento de cadáver; autopsia médico legal; parte policía de fecha 23 de febrero del 2022; El informe de inspección Ocular técnico; los partes policiales informativos correspondientes a las diligencias investigativas; informe pericial de reconocimiento del vehículo; título de la universidad de la fallecida; certificado de registro del título de la secretaria de educación superior; certificado laboral de la fallecida; varios documentos de los distintos canales de televisión que publicaron la noticia del femicidio; documento de exhumación; documento de tomas de muestra de Julio Góngora; revenido químico del vehículo; informe pericial de inspección ocular técnica y aplicación del reactivo luminol; informe de comparativo de ADN; copia certificada del acto administrativo. Que reclaman daños y perjuicios, así como las costas. PRUEBA DE GÓNGORA PARRA JULIO JAVIER, Prueba Testimonial: Justo Campuzano, Rubén Florencia Zambrano Navarro, Wilfrido Ernesto Galarza Díaz, Walter Julio Andrade Holguín, Juan Félix Holquín Rivas, Jaqueline Isabel Pacheco Cuájala, Julio César Zumba Pérez, Marta Yolanda Góngora Parra, Jaqueline Alexandra Cevallos Flores, Orlando Roberto Toaza Navarrete, Hidalga María Fernández Pico, Washington Alejandro Góngora Parra, Daniel Figueroa Contreras, Tunia Leonor Cutama Zumba, Marisol Colombia Áreas Cordero, Julio Javier Góngora Parra, Doctor Alex Javier Cunque Cedeño, Darwin Montedeosca, Katherine Calderón, Doctor Raúl Áreas Crespo, Jorge Roberto Díaz Cedeño, Arnulfo Vicente Puentes Pinargote, Agro. Jipson Valencia. Prueba Documental.- Certificados de honorabilidad, Prueba documental y electrónica de la prensa nacional, Fotografías de minutos después del hecho, Documentos de pericia técnica, Copia de los informes referentes a mi defendido en 12 fojas, Fotografías de las heridas y suturas de mi defendido, Hoja de vida intachable. En el menor tiempo posible y previa las formalidades de ley, remítase el proceso al Tribunal de Garantías Penales del cantón Durán, para que los señores jueces continúen con la sustanciación de la etapa de juicio. Realizado lo dispuesto, devuélvase el proceso a fiscalía para los fines pertinentes. Intervenga el Abogado Elías Ruiz Alonso, secretario de este Despacho.- Ofíciese y Notifíquese. -

05/07/2022 18:25 RAZON DE EJECUTORIA (RAZON)

Causa No. 09267-2022-00090 RAZON.- Siento como tal que el LLAMAMIENTO A JUICIO de fecha lunes 15 de Junio del 2022, a

las 15h00, se ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.- Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.- LO CERTIFICO Naranjal, 05de julio del 2022.-

29/06/2022 09:09 Acta Resumen

JUEZA RESOLUCION.

LUEGO DE ESTE CONOCIMIENTO DE ESTA AUTORIDAD QUE HA SIDO APREHENDIDO EN DELITO FLAGRANTE DE LA MUERTE DEL CIUDADANO DE JOFRE EDUARDO GURUMENDI RUIZ, A QUIENES ENTREVISTA FUERON REALIZADOS, LA VICTIMA GURUMENDI HABÍA IDENTIFICADO A LOS PROCESADOS, SEÑALANDO LAS CIRCUNSTANCIA ASÍ TAMBIÉN LA VERSIÓN LARREATEGUI, ASI LA FISCALIA SUSTENTA SU ACUSACIÓN, SEÑALA TAMBIÉN EL RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS, CON LA VERSIÓN DE CARMEN JULIA GURUMENDI, CORERO MAGALLANES, GUAMAN MATUTE, LEON MOSQUERA, LA SEÑORA FISCAL SUSTENTA SU ACUSACIÓN INFORME DE AUTOPSIA DEL SEÑOR JOFRE GURUMENDI, REALIZADO POR EL DR. PEÑARANDA, FISCALÍA TIENE LE TESTIMONIO DE CARMEN JULIA, RECONOCE PLENAMENTE A LOS PROCESADOS QUE ALEGARON A SU DOMICILIO Y VIO COMO MATARON A SU HERMANO, EL INFORME INVESTIGATIVO OBTUVO ALGUNAS VERSIONES, LA DEFENSA POR SU PARTE MANIFIESTA QUE NO HA TENIDO ELEMENTOS SUFICIENTE PARA ACUSAR A LOS MISMO, LA DEFENSA GUAMAN, HA SEÑALADO NO CUENTA ELEMENTOS SUFICIENTES SOLICITA SOBRESEIMIENTO, LA DEFENSA ROJAS PILLCO, MANIFIESTA EXISTEN MUCHAS CONTRADICCIONES, SEÑALA NO TIENE ELEMENTOS SUFICIENTES, LAS REGLAS NO TIENE CLARA, LA SEÑORA FISCAL MANIFESTÓ AGRAVANTE POR LA TENTATIVA, EL ART. 140 2,4,Y 6 ELLA ES LA TITULAR DE LA INVESTIGACIÓN, ESTA AUTORIDAD LLAMA LA ATENCIÓN, A LA SEÑORA FISCAL NO ES ADECUADO TÉCNICO DE DESALOJAR DE HOJAS POR HOJAS Y FUNDAMENTA LOS ELEMENTOS DE BASE, MANIFESTÓ LA SEÑORA FISCAL QUE NO ERA LA FIRMA DEL AB. TODA PETICIÓN DEBERÁ RESUELTA Y DESPACHA EN SU DEBIDO MOMENTO, TAMBIÉN DEJA CLARO A LOS ABOGADOS, QUE EFECTIVAMENTE SE VEN NO SE VALORA LA PRUEBA, A CUSA CON EL TESTIMONIO DE LA SEÑORA JULIA GURUMENDI, CON EL INFORME INVESTIGATIVO, LA FISCALÍA MENCIONO QUE NO TENÍA, ESTA AUTORIDAD LLAMA A JUICIO A LOS PROCESADOS LEONARDO MOSQUERA LEON, GUAMAN MATUTE JUAN CARLOS, CORDERO MAGALLANES CRISTIAN JONATHAN, ROJAS PILLCO ARTURO ALEXANDER, POR EL DELITO ART. 140 NÚM. 2, 4 Y 6 EN EL GRADO DE AUTORES ART, 42 NUMERAL 1 LITERAL A, SE RATICA LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA EN CONTRA DE LOS PROCESADOS, SE DISPONE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR POR EL VALOR \$30.000,00 SE FOCIE AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, TAMBIÉN SE CONSIDERA LAS PRUEBAS QUE HAN ANUNCIADOS FISCALÍA COMO ES LOS TESTIMONIOS DE GAIBOR VARGAS CRISTHIAN JOSE, OYOLA BARRAGAN JOSE LEONIDAS, CARLOS ALCIVAR PUPARO ALEXANDER, VERA PEÑA ESTALIN, PONCE BARAHONA JUAN CARLOS, MERA ALVAREZ VICTOR ALFONSO, ORTEGA MOPOSITA EFRAIN, RAMOS CASTRO MISAEL RODRIGO, BLANCA ISABEL ROJAS LEDERA, DANIEL MOREIRA CADENA, EL TESTIMONIO ANTICIPADO TANTO DOCUMENTAL TAMBIÉN DE SER NECESARIO EL TESTIMONIO DE CARMEN JULIA CAMPOVERDE GURUMENDI DE IGUAL MANERA DE JULIO FREIRE BATISTA, FIDEL PEÑARANDA SALAS, LA PRUEBA DOCUMENTAL COMO SON LOS PARTES ESCRITO POR EL AGENTE DE POLICÍA QUE HA INTERVENIDO EN LA INVESTIGACIÓN, ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER DE LA AUTOPSIA DE LEY Y DEL TESTIMONIO ANTICIPADO EL ACTA DE AUDIENCIA EL PROTOCOLO DE AUTOPSIA, LA PERICIA BALÍSTICA Y COTEJAMIENTO DE LAS BALAS, TESTIMONIO ANTICIPADO DE LOS PARTES DE APREHENSIÓN EL TESTIMONIO ANTICIPADO DE JOSE DANIEL MOREIRA CADENA, ASÍ MISMO SE TIENE EN CONSIDERACIÓN LA PRUEBA DE LA DEFENSA LEON MOSQERA LUIS LEONARDO Y CORDERO MAGALLANES CRISTHIAN JHONATAN ANUNCIA LOS TESTIMONIOS DE LOS PROCESADOS YA SEÑALADOS Y COMO PRUEBA DOCUMENTAL CERTIFICADO DE ANTECEDENTE PENALES, CERTIFICADO DE HONORABILIDAD, CERTIFICADO DE TRABAJO, CERTIFICADO DE BUENA CONDUCTA, IGUALMENTE LA DEFENSA DEL PROCESADO GUAMAN MATUTE JUAN CARLOS HA ANUNCIADO EL TESTIMONIO DE EL MISMO Y COMO PRUEBA DOCUMENTAL EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES, PRUEBA TESTIMONIAL DE RAUL RAUL OROZCO MEDOZA, JOSELIN MARQUEZ MURILLO, RIBERA ALAY JHONNY EDUARDO, ROBLES CAMPOVERDE SAMANTA DEL ROCIO, VICTOR MOROCHO PUA, ASÍ TAMBIÉN LA PRUEBA DOCUMENTAL DE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE ROBLES SAMANTA CMPOVERDE PARTIDA DE NACIMIENTO DE SUS HIJOS, PLANILLA DE SERVICIOS BÁSICOS, CERTIFICADO DE TRABAJO Y ANTECEDENTES PERSONALES, EN CUANTO A LAS PRUEBAS TESTIMONIALES DEL PROCESADO ARTURO MAGALLANES PILLCO SE HA ANUNCIADO LOS TESTIMONIOS DE ROSA MARIA CASTRO DELGADO, BLANCA ISABEL ROJAS HERRERA, Y ASÍ COMO PRUEBA DOCUMENTAL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES, CERTIFICADO DE HONORABILIDAD, FIRMAS DE RESPALDO, UNA VER GENERADO DE MANERA FIDEDIGNA EL ACTA SE DEBERÁ REMITIR AL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN DURAN PARA CONTINUAR CON LA PARTE DE JUICIO, ESTA AUDIENCIA SE DECLARA CONCLUIDA.

ANUNCIO DE PRUEBAS DEL PROCESADO ARTURO ALEXANDER ROJAS PILLCO ROSA MARIA CSTRO DELGADO

BLANACA ISABEL ROJAS HERRERA

ROJAS PILCO CERTIFICADOD ANTECEDENTE

CERTIFICADO DE HONORABILIDAD

CERTIFICADO DE FIRMAS DE RESPALDO

EL EXPEDIENTE DE FISCALIA.

ANUNCIO DE PRUEBAS DEL PROCESADO GUAMAN MATUTE JUAN CARLOS PRUEBA TESTIMONIALES: RAUL OROZCO MEDOZA

JOSELIN MARQUEZ MURILLO

RIBERA ALAY JHONNY EDUARDO

ROBLES CAMPOVERDE SAMANTA DEL ROCIO

VICTOR MOROCHO PUA PRUEBAS DOCUMENTALES:

DECLARACION JURAMENTADA DE SU DOMICILIO

CERTIFICADO DE PAGOS SERVICIO CNEL

CERTIFICADO DE TRABAJO

CERTIFICADO DE HONORABILIDAD

FIRMAS DE RESPALDO

CONSULTA DE PAGINA WED DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

ANUNCIO DE PRUEBAS DE LOS PROCESADO CORDERO MAGALLANES CRISTHIAN JONATHAN Y LEON MOSQUERA LUIS

LEONARDO PRUEBA TESTIMONIALES:

CORDERO MAGALLANES CRISTHIAN JONATHAN

LEON MOSQUERA LUIS LEONARDO

PRUEBAS DOCUMENTALES:

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES

CERTIFICADOS HONORABILIDA

FIRMAS DE RESPALDO

CERTIFICADO DE TRABAJO

ANUNCIO DE PRUEBAS DE FISCALIA PRUEBA TESTIMONIALES: CBOS. GAIBOR VARGAS CRISTHIAM JOSE

CBOS. LOYOLA BARRAGAN JOSE LEONIDAS

CBOS. SANTOS ALCIVAR ICARO ALEXANDER

CBOS. VERA PEÑA RUDDY STALIN

CBOS. PONCE BARAHONA JUAN CARLOS

CBOS. MERA ALVAREZ VICTOR ALFONSO

CBOS. ORTEGA MOPOSITA EFRAIN

CBOS RAMOS CASTRO MISAEL RODRIGO

CBOS MERA ALVAREZ VICTOR ALFONSO

CBOS. RAMOS MISACANGO RODRIGO

SRA. BLANCA ISABEL ROJAS HERRERA

PERITO: JOSE DANIEL MOREIRA CADENA

SRA. CARMEN JULIA CAMPOVERDE GURUMENDI

CBOS. CRISTIAN FREIRE BAUTISTA

CBOS. LUIS COMINA RIOS

DR. JOSE FIDEL PEÑARANDA SALAS

PRUEBAS DOCUMENTALES:

PARTE POLICIAL

LEVANTAMIENTO DE CADÁVER

VERSIÓN LIBRE, CARMEN JULIA CAMPOVERDE GURUMENDI

ACTA DE AUDIENCIA
RECONOCIMIENTO LUGAR DE LOS HECHOS
INFORME DE INVESTIGACIÓN
LAS PERICIAS BALÍSTICAS
EL TESTIMONIO ANTICIPADO
PARTES DETENCIÓN DE LOS DETENIDOS

TODA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN NARANJAL, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

24/06/2022 11:38 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Naranjal, viernes veinte y cuatro de junio del dos mil veinte y dos, a partir de las once horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico maldonadoi@fiscalia.gob.ec, macharetv@fiscalia.gob.ec, abgfanny@hotmail.com, neiraf@fiscalia.gob.ec. GONGORA PARRA JULIO JAVIER en el correo electrónico lawyerparra@hotmail.com, penalguayas@defensoria.gob.ec. MOREIRA CHICA KERLYN DEL ROCIO en el correo electrónico abgfanny@hotmail.com. Certifico:RUIZ ALONSO ELIAS JONATHAN SECRETARIO

24/06/2022 10:55 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

VISTOS: Forme parte del proceso el escrito presentado por el señor JORGE LUIS DÍAZ MOREIRA, de fecha 16 de junio del 2022, y la documentación adjunta, en el que viene detallando que su madre la señora LEONELA JANETH MOREIRA CHICA, a la fecha fallecida, conforme justifica con la documentación adjunta, ha sido propietaria del vehículo de placas GSG5477, marca SUZUKI, modelo GRAND VITARA, color dorado, el mismo que se encuentra retenido en los patios de la policía judicial y es el que conducía la víctima de esta causa. En lo principal. Con la documentación presentada se desprende que quien tiene la posesión efectiva sobre los bienes dejados por la señora Leonela Janeth Moreira Chica, entre los cuales se encuentra el vehículo detallado, es el peticionario Jorge Luis Díaz Moreira, razón por la cual, al haber justificado conforme a derecho con los documentos adjuntos de los cuales se ordena su desglose dejando a costa del peticionario copia en autos, ser la persona autorizada para retirar el vehículo, se ordena la inmediata devolución del vehículo de placas GSG-5477 al señor JORGE LUIS DÍAZ MOREIRA, por lo que ofíciese al señor Jefe de la Policía Judicial para que ordene a quien corresponda cumpla con lo dispuesto. Notifíquese.

16/06/2022 11:34 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

13/06/2022 17:19 CONVOCATORIA AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Naranjal, lunes trece de junio del dos mil veinte y dos, a partir de las diecisiete horas y diecinueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico maldonadoi@fiscalia.gob.ec, macharetv@fiscalia.gob.ec, abgfanny@hotmail.com, neiraf@fiscalia.gob.ec. GONGORA PARRA JULIO JAVIER en el correo electrónico lawyerparra@hotmail.com, penalguayas@defensoria.gob.ec. MOREIRA CHICA KERLYN DEL ROCIO en el correo electrónico abgfanny@hotmail.com. Certifico:RUIZ ALONSO ELIAS JONATHAN SECRETARIO

13/06/2022 12:33 CONVOCATORIA AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO (DECRETO)

VISTOS: Forme parte de los autos el acta resumen de audiencia elaborada por el actuario del despacho, ante lo cual se provee: Dado el contenido del acta resumen suscrita por el secretario de este despacho, de la cual se desprende que se suspendió la audiencia a pedido de las partes; por lo que, se señala para el día 15 DE JUNIO DEL 2022, A LAS 14H30; para que tenga lugar la Audiencia de Evaluación y Preparatorio de Juicio, en contra del procesado GÓNGORA PARRA JULIO JAVIER. La diligencia se realizará en la sala de audiencias de esta Unidad Judicial Penal, se manda a intervenir a la Defensora Pública asignada a esta Unidad Judicial, abogada Maritza Vera Ramírez, en caso que el abogado particular no pueda asistir a la audiencia señalada; a quien se dispone notificar al correo electrónico penalguayas@defensoria.gob.ec, con esta providencia para que pueda asumir la defensa el día señalado en caso de ser necesario. Notifíquese.

08/06/2022 16:26 Acta Resumen

26/05/2022 16:22 CONVOCATORIA AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Naranjal, jueves veinte y seis de mayo del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciséis horas y veinte dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico maldonadoi@fiscalia.gob.ec, macharetv@fiscalia.gob.ec, abgfanny@hotmail.com, neiraf@fiscalia.gob.ec. GONGORA PARRA JULIO JAVIER en el correo electrónico lawyerparra@hotmail.com, penalguayas@defensoria.gob.ec. MOREIRA CHICA KERLYN DEL ROCIO en el correo electrónico abgfanny@hotmail.com. Certifico:RUIZ ALONSO ELIAS JONATHAN SECRETARIO (E)

26/05/2022 11:57 CONVOCATORIA AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO (DECRETO)

VISTOS: Forme parte del proceso a razón sentada por el Actuario encargado del despacho, en el que señala las razones por las cuales no se realizó la audiencia convocada. Se llama la atención del mismo, por no haber puesto al despacho de manera inmediata con la razón correspondiente, de continuar con su negligencia se hará conocer al Consejo de la Judicatura para que tomen los correctivos del caso. Forme parte del proceso el escrito presentado por el Ab. Arturo Parra Benítez, abogado del procesado, quien para la petición de diferimiento de la audiencia, ha señalado encontrarse indispuesto en su salud. Se convoca a las partes para que tenga lugar la audiencia de evaluación y preparatorio de juicio, en contra del procesado GÓNGORA PARRA JULIO JAVIER, para el día 08 de junio del 2022, a las 15h30. La diligencia se realizará en la sala de audiencias de la Unidad Judicial. No se aceptará a las partes peticiones de diferimiento, y de no comparecer el Ab. particular del procesado, previa las sanciones de ley, se mandará a que intervenga la Defensora Pública asignada a la Unidad Ab. Maritza Vera, a quien se dispone notificarse con esta providencia para que pueda asumir la defensa el día señalado en caso de ser necesario. Notifíquese.

25/05/2022 09:43 AUDIENCIA PRESENCIAL (Acta agenda no realizada)

SINETO COMO TAL SEÑORA JUEZA, QUE NO SE PUEDO REALIZAR LA AUDIENCIA DE EVALUACION Y PREPARATORIA DE JUICIO POR CUANTO EL AB. ARTURO PARRA BENITES, PATROCINADOR DEL PROCESADOHA PRESENTADO UN ESCRITO CON SU RESPECTIVO CERTIFICADO MEDICO EL DIA 18 DE MAYO DEL 2022, A LAS 16H04; QUE SE ENCUNETRA DELICADO DE SALUD CON INFECCION INTESTINAL, PARTICULAR QUE COMUNICO A UD. PARA LOS FINES PERTINENTES

25/05/2022 09:37 AUDIENCIA PRESENCIAL (Acta agenda no realizada)

SIENTO COMO TAL SEÑORA JUEZA, QUE NO SE PUDO REALIZAR LA AUDIENCIA EVALUACION Y PREPARATORIA DE JUICIO, POR CUANTO EL SEÑOR FISCAL HA PRESENTADO UN ESCRITO CON FECHA 04 DE MAYO DEL 2022, A LAS 15H39 SOLICITADO SE DEFIERE POR CUANTO TENIA OTRA DILIGENCIA EN EL TRIBUNAL, PARTICULAR QUE COMUNICO A UD. PARA LOS FINES PERTIENENTES.

18/05/2022 16:04 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

05/05/2022 13:00 CONVOCATORIA AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Naranjal, jueves cinco de mayo del dos mil veinte y dos, a partir de las trece horas, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico maldonadoi@fiscalia.gob.ec, macharetv@fiscalia.gob.ec, abgfanny@hotmail.com, neiraf@fiscalia.gob.ec. GONGORA PARRA JULIO JAVIER en el correo electrónico lawyerparra@hotmail.com, penalguayas@defensoria.gob.ec. MOREIRA CHICA KERLYN DEL ROCIO en el correo electrónico abgfanny@hotmail.com. Certifico:RUIZ ALONSO ELIAS JONATHAN SECRETARIO (E)

05/05/2022 12:58 CONVOCATORIA AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO (DECRETO)

VISTOS: Forme parte del proceso el escrito presentado por el Dr. Fabrizzio Neira Jiménez de fecha 04 de mayo del 2022, Fiscal de la causa, con el cual viene justificando su no comparecencia a la audiencia señalada para el día de hoy a las 14h00, debido a que tiene una reinstalación de audiencia en el Tribunal Penal. En atención al mismo, se deja sin efecto la convocatoria anterior y se vuelve a convocar a las partes para el día 18 de Mayo del 2022, a las 16h00. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias de esta Unidad Judicial Multicompetente penal del cantón Naranjal. Notifíquese.

04/05/2022 15:39 OFICIO

Oficio, FePresentacion

14/04/2022 17:11 CONVOCATORIA AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Naranjal, jueves catorce de abril del dos mil veinte y dos, a partir de las diecisiete horas y once minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico baldeond@fiscalia.gob.ec, maldonadoi@fiscalia.gob.ec, macharetv@fiscalia.gob.ec, abgfanny@hotmail.com. GONGORA PARRA JULIO JAVIER en el correo electrónico lawyerparra@hotmail.com, penalguayas@defensoria.gob.ec. MOREIRA CHICA KERLYN DEL ROCIO en el correo electrónico abgfanny@hotmail.com. Certifico:RUIZ ALONSO ELIAS JONATHAN SECRETARIO (E)

14/04/2022 12:33 CONVOCATORIA AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO (DECRETO)

VISTOS: Agréguese a los autos el oficio Nº FPG-FEVG1-2671-2022-000320-0; suscrito por el señor Abogado Darwin Baldeon Herrera, Agente Fiscal del cantón Naranjal, presentado el día 12 de abril del 2022.- En lo principal: 1) De conformidad con lo establecido en los artículos 599 y el Art. 600, inciso primero del Código Orgánico Integral Penal; Fiscalía ha declarado concluida la Epata de Instrucción Fiscal, lo cual se pone en conocimiento de las partes. 2) Se señala para el día 5 DE MAYO DEL 2022, A LAS 14H00, en que tendrá lugar la AUDIENCIA DE EVALUACION Y PREPARATORIA DE JUICIO en contra del procesado GONGORA PARRA JULIO JAVIER; dicha diligencia se cumplirá en la sala de audiencias de esta Unidad Judicial Penal de este cantón Naranjal. Notifíquese a los correos electrónicos que el Fiscal está señalando en el oficio que se provee.- Notifíquese y Cúmplase.

12/04/2022 15:45 OFICIO

Oficio, FePresentacion

25/03/2022 16:40 ACUSACION PARTICULAR (RAZON DE NOTIFICACION)

En Naranjal, viernes veinte y cinco de marzo del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciséis horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico baldeond@fiscalia.gob.ec, maldonadoi@fiscalia.gob.ec, macharetv@fiscalia.gob.ec, abgfanny@hotmail.com. GONGORA PARRA JULIO JAVIER en el correo electrónico lawyerparra@hotmail.com, penalguayas@defensoria.gob.ec. MOREIRA CHICA KERLYN DEL ROCIO en el correo electrónico abgfanny@hotmail.com. Certifico:RUIZ ALONSO ELIAS JONATHAN SECRETARIO (E)

25/03/2022 11:55 ACUSACION PARTICULAR (AUTO)

VISTOS: Forme parte de los autos el acta de reconocimiento de firma y rúbrica realizada por la acusadora particular Kerlyn del Rocío Moreira Chica, ante lo cual se provee. En vista que se ha dado cumplimiento al auto inmediato anterior, esto es, ha reconocido la firma y rúbrica estampada en su escrito de acusación particular propuesta por KERLYN DEL ROCIO MOREIRA CHICA; Proveyendo lo que en derecho corresponde ordeno lo siguiente: 1) De conformidad con lo que dispone los artículos 432,433,434,435 del Código Orgánico Integral Penal se admite a trámite la acusación particular presentada por KERLYN DEL ROCIO MOREIRA CHICA, en contra de GONGORA PARRA JULIO JAVIER; por lo tanto CÍTESE a la parte acusada GONGORA PARRA JULIO JAVIER, mediante secretaría de este despacho, notificándolo con una sola Boleta dejada en la dirección electrónica lawyerparra@hotmail señalada para tal efecto por su defensor particular; de conformidad a lo establecido en el primer inciso del Art. 435 del COIP, para que así el denunciado pueda ejercer su constitucional derecho a la legitima defensa dejando una copia de la denuncia y auto de calificación; 2) Una vez que sea citado el denunciado GONGORA PARRA JULIO JAVIER, se proveerá lo que corresponda en derecho. 3) Actúe el Abogado Elías Ruiz Alonso, en calidad de secretario encargado de este Despacho. Notifíquese y Cúmplase.

23/03/2022 12:03 RECONOCIMIENTO DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR (ACTA)

RECONOCIMIENTO DE ACUSACION PARTICULAR En la ciudad de Naranjal a los VEINTITRES días del mes de MARZO de dos mil VEINTIDOS, siendo las ONCE horas CUARENTA Y NUEVE minutos, ante el Dr. Wilmer Tapia Cabrera, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente penal del cantón Naranjal, encargado del despacho de la Dra. Silvia Rosa malo Toledo, con Acción de personal 02604-DP09-2022-AA, e Infrascrito Secretario Ab. Elias Jonathan Ruiz Alonso, comparece a la presente diligencia la señora MOREIRA CHICA KERLYN DEL ROCIO, con cédula de ciudadanía No. 092118693-8.- Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado dentro de la providencia de fecha martes 22 de marzo del 2022, a las 10h54, dentro de la causa No. 09267-2022-00090.- Al efecto juramentado que fue por el señor Juez y bien advertido de las penas de perjurio y demás advertencias de ley, dijo. Que se ratifica en el escrito de acusación particular presentada en este despacho el dia viernes 18 de marzo del 2022, a las 09h54 y que sus firmas y rubricas son las mismas que utilizan en todos sus actos tantos públicos como privados, reconociéndola como tal.- Con lo que termina la presente diligencia firmando el compareciente en unidad de acto con el señor Juez (E) e Infrascrito Secretario del despacho que certifica.- MOREIRA CHICA KERLYN DEL ROCIO Cédula de ciudadanía No. 092118693-8 DR. WILMER GEOVANNY TAPIA CABRERA Juez Encargado Unidad Judicial Multicompetente Penal Con Sede En El Cantón Naranjal

22/03/2022 17:56 ACUSACION PARTICULAR (RAZON DE NOTIFICACION)

En Naranjal, martes veinte y dos de marzo del dos mil veinte y dos, a partir de las diecisiete horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico baldeond@fiscalia.gob.ec, maldonadoi@fiscalia.gob.ec, macharetv@fiscalia.gob.ec, abgfanny@hotmail.com. GONGORA PARRA JULIO JAVIER en el correo electrónico lawyerparra@hotmail.com, penalguayas@defensoria.gob.ec. MOREIRA CHICA KERLYN DEL ROCIO en el correo electrónico abgfanny@hotmail.com. Certifico:RUIZ ALONSO ELIAS JONATHAN SECRETARIO (E)

22/03/2022 10:54 ACUSACION PARTICULAR (AUTO)

VISTOS: Forme parte de los autos el escrito y anexos presentados por KERLYN DEL ROCIO MOREIRA CHICA, en su calidad de hermana de quien en vida se llamó Leonela Janeth Moreira Chica, el día 18 de marzo del 2022: En atención al mismo, previo a dar el trámite que corresponda, la acusadora particular KERLYN DEL ROCIO MOREIRA CHICA, comparezca en cualquier hora hábil, dentro del plazo de 3 días a reconocer su acusación particular. Hecho que sea, vuelvan los autos para proveer lo pertinente. Téngase en cuenta la autorización que le confiere a la Ab. Fanny Valladolid Buri y el correo electrónico que señala para recibir notificaciones. Notifíquese.

18/03/2022 09:54 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

16/03/2022 17:19 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Naranjal, miércoles dieciséis de marzo del dos mil veinte y dos, a partir de las diecisiete horas y diecinueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico baldeond@fiscalia.gob.ec, maldonadoi@fiscalia.gob.ec, macharetv@fiscalia.gob.ec, abgfanny@hotmail.com. GONGORA PARRA JULIO JAVIER en el correo electrónico lawyerparra@hotmail.com, penalguayas@defensoria.gob.ec. Certifico:RUIZ ALONSO ELIAS JONATHAN SECRETARIO (E)

16/03/2022 16:57 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

VISTOS: Dr. Wilmer Geovanny Tapia Cabrera, Juez de esta Unidad Judicial, encargado del despacho de la Dra. Silvia Rosa malo Toledo, con Acción de personal 02604-DP09-2022-AA, forme parte de los autos los escritos presentados por el Dr. Darwin Baldeon Herrera, de fecha 11 y 15 de marzo del 2022, asi como el escrito presentado por Kerlyn Moreira Chica de fecha 16 de maro del 2022, en atención al mismo se dispone: 1.- Lo peticionado por fiscalía se proceda dar cumplimiento con realizar la exhumación del cadáver de quien vida se llamó LEONELA JANET MOREIRA CHICA, para que tengan los indicios que solicita 2.- Se autoriza la explotación y extracción del teléfono móvil marca SAMSUG, MODELO SM-A 315G/DSL, color AZUL, con IME1: 355395/11/108462/5, IMEI2: 355396/11/108426/3, con un estuche de hule transparente, para lo cual ofíciese a la Policía Judicial para quede cumplimiento a lo peticionado por fiscalía.- 3.- Tengase en cuenta la autorizacion que confiere Kerlyn Moreira Chica a la abogada Fanny Valladolid, asi como el domicilio electronico para recibir notificaciones. Actué el Ab. Elias Ruiz Alonso, en calidad de Secretario Encargado del despacho Notifíquese y Cúmplase.

16/03/2022 09:28 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

15/03/2022 10:54 DOC. GENERAL

Doc. General, FePresentacion

11/03/2022 11:43 DOC. GENERAL

Doc. General, FePresentacion

08/03/2022 17:48 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Naranjal, martes ocho de marzo del dos mil veinte y dos, a partir de las diecisiete horas y cuarenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico baldeond@fiscalia.gob.ec, maldonadoi@fiscalia.gob.ec, macharetv@fiscalia.gob.ec. GONGORA PARRA JULIO JAVIER en el

correo electrónico lawyerparra@hotmail.com, penalguayas@defensoria.gob.ec. Certifico:RUIZ ALONSO ELIAS JONATHAN SECRETARIO (E)

08/03/2022 10:34 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

VISTOS: Forme parte de los autos los oficios NºFPG-FEVG1-2671-2022-00131-0 y FPG-FEVG1-2671-2022-00132-0 presentados por el abogado Darwin Baldeon Herrer,a AGENTE FISCAL DEL CANTON NARANJAL, el día 3 de marzo del 2022: En lo principal. 1.- Téngase en cuenta que el Fiscal en mención está haciendo conocer, que luego del sorteo de ley la presente instrucción fiscal le ha correspondido a la Fiscalía Primera cuyo titular es el fiscal compareciente y señala correos electrónicos para recibir notificaciones. 2.- Atendiendo la petición de Fiscalía, se AUTORIZA la extracción de sangre del procesado GONGORA PARRA JULIO JAVIER, con el fin de que realicen el examen de ADN. Debiendo encargarse de su cumplimiento el señor fiscal que dirige la investigación, observando estrictamente lo señalado en el Art. 463 del Código Integral Penal. Notifíquese.-

03/03/2022 14:49 OFICIO

Oficio, FePresentacion

03/03/2022 14:47 OFICIO

Oficio, FePresentacion

25/02/2022 17:22 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Naranjal, viernes veinte y cinco de febrero del dos mil veinte y dos, a partir de las diecisiete horas y veinte dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico baldeond@fiscalia.gob.ec, maldonadoi@fiscalia.gob.ec, macharetv@fiscalia.gob.ec. GONGORA PARRA JULIO JAVIER en el correo electrónico lawyerparra@hotmail.com, penalguayas@defensoria.gob.ec. Certifico:RUIZ ALONSO ELIAS JONATHAN SECRETARIO (E)

25/02/2022 17:19 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

VISTSO: Forme parte de los autos los escritos presentados por el procesado GONGORA PARRA JULIO JAVIER, el día 24 y 25 de febrero del 2022: En lo principal, a costa del peticionario, otórguese copia simple de lo actuado. Téngase en cuenta la autorización que otorga el procesado a su defensor particular Arturo Parra Benites y el correo electrónico que señala para recibir notificaciones. Notifíquese.-

25/02/2022 15:32 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTON NARANJAL Naranjal, viernes 25 de febrero del 2022 Señor JEFE DEL UNIVIF DEL CANTON NARANJAL - BALAO - TENGUEL Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la Causa No. 09267-2022-00090 que sigue FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en contra de JULIO JAVIER GONGORA PARRA, se ha dispuesto enviar atento oficio, a fin de hacerle conocer que se ha ordenado la MEDIDA DE PROTECCION de acuerdo al Art. 558 Numerales 2, 3, y 4 del COIP "2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren, 3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros, 4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar"; en consecuencia extiéndase una boleta de auxilio a favor de las víctimas KERLYN DEL ROCIO MOREIRA CHICA y el resto de la familia, y demás miembros del núcleo familiar, para que sea utilizada en caso de que sea faltada de palabra u obra por el denunciado JULIO JAVIER GONGORA PARRA.- Particular que comunico a usted, para los fines consiguientes de ley. — A T E N T A

25/02/2022 15:30 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTON NARANJAL BOLETA DE AUXILIO Naranjal, viernes 25 de febrero del 2022 Señor JEFE DEL UNIVIF DEL CANTON NARANJAL - BALAO - TENGUEL Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la Causa No. 09267-2022-00090 que sigue FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en contra de JULIO JAVIER GONGORA PARRA, se ha dispuesto enviar atento oficio, a fin de hacerle conocer que se ha ordenado la MEDIDA DE PROTECCION de acuerdo al Art. 558 Numeral 4 del COIP "4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar"; en consecuencia extiéndase una boleta de auxilio a favor de las víctimas KERLYN DEL ROCIO MOREIRA CHICA y el resto de la familia, y demás miembros del núcleo familiar, para que sea utilizada en caso de que sea faltada de palabra u obra por el denunciado JULIO JAVIER GONGORA PARRA. Particular que comunico a usted, para los fines consiguientes de ley. – A T E N T A M E N T E DIOS, PATRIA Y LIBERTAD DRA. SILVIA ROSA ANA MALO TOLEDO JUEZA

25/02/2022 09:51 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

24/02/2022 14:43 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

23/02/2022 17:45 Acta Resumen

1. POR LO EXPUESTO POR LAS PARTES Y POR LO MANIFESTADO POR EL POLICIA NACIONAL CAPITAN MISAEL RODRIGO RAMOS CASTRO, QUE ELABORO EL PARTE POLICIAL NO. 2022022310004267502 DE FECHA 23 DE FEBRERO DEL 2022, A LAS 10H17, DONDE SE APREHENDIÓ AL CIUDADANO JULIO JAVIER GONGORA PARRA, SE CALIFICA EL HECHO COMO FLAGRANTE Y LA LEGALIDAD DE LA DETENCIÓN DEL SEÑOR JULIO JAVIER GONGORA PARRA. 2. SE ACOGE EL INICIO DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL EN CONTRA DEL SEÑOR JULIO JAVIER GONGORA PARRA, CEDULA DE CIUDADANIA 0920682382, NACIONALIDAD ECUATORIANA, SOLTERO, DE 40 AÑOS DE EDAD POR EL DELITO DE FEMICIDIO ART. 141 DEL COIP DE CONFORMIDAD CON LO DISPINE EL ART. 42 NUM. 1 LITERAL A DEL MISMO CUERPO PENAL, ESTO LO HAGO EN BASE A LO MANIFESTADO POR EL SEÑOR POLICIA NACIONAL CAPITAN MISAEL RODRIGO RAMOS CASTRO, QUE ELABORO EL PARTE POLICIAL NO. 2022022310004267502 DE FECHA 23 DE FEBRERO DEL 2022, A LAS 10H17, DONDE SE APREHENDIÓ AL CIUDADANO JULIO JAVIER GONGORA PARRA, LA EVIDENCIA FÍSICA SON PARTE DE APREHENSIÓN, ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER DE LA FALLECIDA LEONELA JANET MOREIRA CHICA SUSCRITO POR CPTN. RAMOS CASTRO MISAEL RODRIGO CBOS. VERA PEÑA RUDDY STALIN, PETICIÓN DE FISCALÍA. POR SER UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SE LE CONCEDE A LA FISCALÍA 30 DÍAS PARA LA PRESENTE INSTRUCCIÓN FISCAL. CORRESPONDE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, Y POR CUANTO SE CUMPLE LOS PRESUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 534 DEL COIP ESTO ES LA PRISIÓN PREVENTIVA DEL YA PROCESADO, PARA LO CUAL SE DEBERÁ OFICIAR EN ESTE SENTIDO A LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES. SE LE OTORGAN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN EL ART. 588 NUM. 2, 3 Y 4 DEL COIP PARA LA SEÑORA KERLYN DEL ROCIO MOREIRA CHICA Y EL RESTO DE LA FAMILIA. SE NOTIFICA EN PERSONA EL INICIO DE INSTRUCCIÓN FISCAL AL PROCESADO JULIO JAVIER GONGORA PARRA. POR INTERMEDIO DE SU PATROCINADORA DEFENSORA PÚBLICA, CON LO QUE TERMINA LA PRESENTE AUDIENCIA. CON LO QUE TERMINA LA PRESENTE AUDIENCIA. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN NARANJAL, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

23/02/2022 17:42 ACTA GENERAL (ACTA)

EXTRACTO DE AUDIENCIA EN MATERIA PENAL Identificación del Proceso: Proceso No.: 09267-2022-00090 Lugar y Fecha: Naranjal, 23 de febrero del 2022; Hora: 14h00 Presunta Infracción: FEMICIDIO ART. 141 DEL COIP Juez: DR. SILVIA ROSA ANA MALO TOLEDO Desarrollo de la Audiencia: Tipo de audiencia AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA Y FORMULACION DE CARGOS Partes Procesales: Fiscal: AB. DARWIN BALDEON HERRERA Agente aprehensor: POLICIA NACIONAL CAPITAN MISAEL RODRIGO RAMOS CASTRO Hermana de la fallecida: KERLYN DEL ROCIO MOREIRA CHICA (FALLECIDA LEONELA JANET MOREIRA CHICA) Patrocinador: AB. FANNY CELINA VALLADOLI BURI Aprehendido: JULIO JAVIER GONGORA PARRA Patrocinador: AB. MARITZA VERA RAMIREZ DEFENSORA PÚBLICA FISCAL.- Fiscalía se presenta a esta audiencia de calificación de flagrancia, previo a manifestarme señor Juez, solicito que sea escuchado el señor POLICIA NACIONAL CAPITAN MISAEL RODRIGO RAMOS CASTRO, que elaboro el parte policial No. 2022022310004267502 de fecha 23 de febrero del 2022, a las 10h17, donde se aprehendió al ciudadano JULIO JAVIER GONGORA PARRA. POLICIA NACIONAL CAPITAN MISAEL RODRIGO RAMOS CASTRO.- Señora Jueza, Por comunicado del ecu-911 personal de la DINASED nos trasladamos hasta la avenida panamericana en una guarda rraya cerca al motel Jasi, a verificar una persona fallecida por arma blanca y una persona herida por arma blanca, una vez constituidos en el lugar se pudo apreciar que dentro de un vehículo SUZUKI SZ color dorado de placasGSG5477, se encontraban; un cuerpo sin vida de sexo femenino en posición decúbito dorsal la misma que presentaba varias heridas similares a las producidas por arma blanca (cuchillo) ubicadas en la región toráxica y extremidades superiores, las cuales habrían sido la causa de su deceso quien correspondía a los nombres de Moreira Chica Leonela Yaneth y una persona de sexo masculino en posición decúbito dorsal de nombres Julio Góngora Parra, quien también presentaba heridas por arma blanca, quien fue trasladado de manera inmediata hasta el hospital básico del cantón Naranjal, así mismo su estado de salud es estable y con aparente halitosis alcohólica, cabe recalcar que en el Hospital nos entrevistamos con el Doctor Alex Cumbe quien manifiesta que las heridas del ciudadano son superficiales y no comprometen ningún órgano vital y que será dado de alta en las próximas horas. El personal del servicio preventivo al mando del señor Suboficial Segundo de Policía Rodinson Jama, quienes llegan en primera instancia al auxilio, manifiestan que al llegar a la escena, el vehículo se encontraba encendido, estacionado y con las puertas cerradas, luego de eso llega al punto personal de la Policía Judicial del cantón Naranjal quienes verifican que dentro del vehículo existía abundante sangre. De igual manera se coordinó con personal de criminalística Milagro quienes llegan al punto al mando del señor CptnAriel Velazco, quienes fijan y levantan dos armas blancas (cuchillos) mismo que presentaban maculaciones de color marrón tanto en su empuñadura como en su hoja, según la tipología de las heridas, estas armas blancas levantadas, habrían sido utilizadas para causar el deceso de la víctima y dos teléfonos celulares de propiedad de la víctima y del presunto victimario dentro del vehículo, las mismas que fueron ingresadas hasta las bodegas de la Policía Judicial bajo la respectiva cadena de custodia. Dentro de las primeras diligencias investigativas se tuvo conocimiento que la occisa y el herido se habrían encontrado a eso de las 16:00 aproximadamente en el local de comidas rápida Pibes ubicado en la calle Rocafuerte y posterior a eso habían salido con dirección a la avenida panamericana sentido Naranjal-Balao. Así mismo nos entrevistamos con la señora Moreira Chica Kerlyn Del Rocío cc 0921186938, quien refiere ser hermana de la occisa, manifiesta que su hermana mantenía una relación sentimental con el ciudadano Julio Góngora (herido) hace mucho tiempo atrás y que el día de ayer su hermana lo había llamado para encontrarse y luego de eso se entera que este sujeto le había quitado la vida a su hermana. Nos entrevistamos con el ciudadano Edin Fabian Chica Ortiz cc 0926969601, refiere ser primo de la occisa, manifiesta que ella mantenía una relación sentimental desde hace mucho tiempo con el ciudadano herido, que el día del cumpleaños de ella, habían pasado juntos y que el día de ayer su prima lo había ido a recoger, para posterior enterarse que este ciudadano había quitado la vida a su prima cerca del motel Jasi dentro del interior de su vehículo. Nos entrevistamos también con el Dr. Raúl Arias, Médico Legista del Cantón Naranjal, quien manifiesta que en el cuerpo de la víctima existen aproximadamente 52 heridas por arma blanca, así mismo presenta heridas de defensa en las manos. De la novedad se dio a conocer al Ab. Darwin Baldeón, Fiscal del cantón Naranjal, quien dispuso el levantamiento de cadáver, traslado hasta la morgue de Naranjal y que se realice todas las diligencias para el esclarecimiento del hecho y se proceda a la aprehensión del ciudadano Julio Góngora, no sin antes hacerle conocer sus derechos constitucionales tipificados en el Art. 77 Nral. 3, 4 y 5 para ponerlos a órdenes de la Autoridad Competente y así determinar su participación en el mismo. Así mismo las prendas de vestir del hoy aprehendido, presentan maculaciones de color marrón y van a ser ingresadas hasta las bodegas de la Policía Judicial del Cantón Naranjal bajo las respectivas cadenas de custodia De acuerdo con lo que se ha manifestado por parte del POLICIA NACIONAL CAPITAN MISAEL RODRIGO RAMOS

CASTRO, que elaboro el parte policial No. 2022022310004267502 de fecha 23 de febrero del 2022, a las 10h17, donde se aprehendió al ciudadano JULIO JAVIER GONGORA PARRA, la evidencia física son parte de aprehensión, acta de levantamiento de cadáver de la FALLECIDA LEONELA JANET MOREIRA CHICA suscrito por CPTN. RAMOS CASTRO MISAEL RODRIGO CBOS. VERA PEÑA RUDDY STALIN, petición de fiscalía, solicito que se califique como flagrante el hecho y de legal la detención del ciudadano JULIO JAVIER GONGORA PARRA. La Fiscalía por los elementos con que cuenta decide dar inicio de la Instrucción Fiscal en contra del señor JULIO JAVIER GONGORA PARRA, CEDULA DE CIUDADANIA 0920682382, NACIONALIDAD ECUATORIANA, SOLTERO, DE 40 AÑOS DE EDAD por el delito de FEMICIDIO ART. 141 DEL COIP DE CONFORMIDAD CON LO DISPINE EL ART. 42 NUM. 1 Literal A DEL MISMO CUERPO PENAL, esto lo hago en base a lo manifestado por el señor POLICIA NACIONAL CAPITAN MISAEL RODRIGO RAMOS CASTRO, que elaboro el parte policial No. 2022022310004267502 de fecha 23 de febrero del 2022, a las 10h17, donde se aprehendió al ciudadano JULIO JAVIER GONGORA PARRA, la evidencia física son parte de aprehensión, acta de levantamiento de cadáver de la FALLECIDA LEONELA JANET MOREIRA CHICA suscrito por CPTN. RAMOS CASTRO MISAEL RODRIGO CBOS. VERA PEÑA RUDDY STALIN, petición de fiscalía, por la naturaleza del delito que es de procedimiento ordinario se le concede a la fiscalía 30 días para la presente instrucción fiscal. Corresponde adoptar medidas cautelares, y por cuanto se cumple los presupuestos establecidos en el art. 534 del COIP esto es la prisión preventiva del ya procesado, se le recuerda a las partes que tienen hasta tres días antes de la audiencia para anunciar sus medios probatorios. Se notifica en persona el inicio de Instrucción Fiscal al procesado JULIO JAVIER GONGORA PARRA. Por intermedio de su Patrocinadora defensora Pública, Con lo que termina la presente Audiencia. Señora juez es importante y necesaria la prisión preventiva ya que por cuanto provee el ART. 141 DEL COIP la pena privativa de libertad es de 20 a 22 años por ende queda fundamentada la petición de fiscalía fin de que se dicte prisión preventiva asi mismo se solicita las medidas de protección a favor de los familiares por cuanto ha existido persecución, en este caso las medidas son para la señora KERLYN DEL ROCIO MOREIRA CHICA y el resto de la familia. DEFENSOR DEL APREHENDIDO.- Señora jueza el DELITO fue con Azaña y premeditación un delito cometido por el ciudadano JULIO JAVIER GONGORA PARRA en contra de la ciudadana FALLECIDA LEONELA JANET MOREIRA CHICA asi mismos reúne todo los requisitos establecidos del ART. 534 DEL COIP y me uno a lo manifestado por la fiscalía y que se dicte prisión preventiva y se de las medidas de protección a la familia de la señora fallecida, ya que este delito es de alarma social y más aún para las personas que conocimos en vida a la educadora. DETENIDO.- Si me leyó mis derechos constitucionales. Me acojo al derecho al silencio DEFENSORA DEL APREHENDIDO.- Señora Jueza, dentro de esta primera parte no tengo nada que alegar. no nos oponemos a la formulación de cargos dictada por fiscalía ya que es fiscalía la titular de la acción penal a lo que si me opongo señor juez a la medida de prisión preventiva ya que es de ultimo ratio y mi representado aún conserva su estado de inocencia además que mi representado tiene problemas de salud pública de adicción, a lo que si me opongo señora jueza a la medida de prisión preventiva ya que es de ultimo ratio, por lo que señora jueza solicito lo establecido en el art. 522 numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica en la dependencia judicial que usted amerite, por lo que presento una escritura la cual está a nombre de su padre GONGORA OCHOA WASHINGTON ANSELMO, certificado de honorabilidad, firmas de respaldo, certificado de antecedentes penales, planilla de consumo de energía a nombre del señor GONGORA OCHOA WASHINGTON ANSELMO padre de mi representado, con lo cual demuestro que mi representado se lo puede encontrar en un domicilio y que se va a presentar a la audiencia asi como no existe peligro de fuga. De no ser acogida mi petición señora jueza en el momento procesal se demostrara que mi representado no tiene ningún tipo de responsabilidad. SEÑORA JUEZA: Por lo expuesto por las partes y por lo manifestado por el POLICIA NACIONAL CAPITAN MISAEL RODRIGO RAMOS CASTRO, que elaboro el parte policial No. 2022022310004267502 de fecha 23 de febrero del 2022, a las 10h17, donde se aprehendió al ciudadano JULIO JAVIER GONGORA PARRA, se califica el hecho como flagrante y la legalidad de la detención del señor JULIO JAVIER GONGORA PARRA. Se acoge el Inicio de la Instrucción Fiscal en contra del señor JULIO JAVIER GONGORA PARRA, CEDULA DE CIUDADANIA 0920682382, NACIONALIDAD ECUATORIANA, SOLTERO, DE 40 AÑOS DE EDAD por el delito de FEMICIDIO ART. 141 DEL COIP DE CONFORMIDAD CON LO DISPINE EL ART. 42 NUM. 1 Literal A DEL MISMO CUERPO PENAL, esto lo hago en base a lo manifestado por el señor POLICIA NACIONAL CAPITAN MISAEL RODRIGO RAMOS CASTRO, que elaboro el parte policial No. 2022022310004267502 de fecha 23 de febrero del 2022, a las 10h17, donde se aprehendió al ciudadano JULIO JAVIER GONGORA PARRA, la evidencia física son parte de aprehensión, acta de levantamiento de cadáver de la FALLECIDA LEONELA JANET MOREIRA CHICA suscrito por CPTN. RAMOS CASTRO MISAEL RODRIGO CBOS. VERA PEÑA RUDDY STALIN, petición de fiscalía. Por ser un procedimiento ordinario se le concede a la fiscalía 30 días para la presente instrucción fiscal. Corresponde adoptar medidas cautelares, y por cuanto se cumple los presupuestos establecidos en el art. 534 del COIP

esto es la prisión preventiva del ya procesado, para lo cual se deberá oficiar en este sentido a las entidades correspondientes. Se le otorgan las medidas de protección establecidas en el ART. 588 NUM. 2, 3 Y 4 DEL COIP para la señora KERLYN DEL ROCIO MOREIRA CHICA y el resto de la familia. Se notifica en persona el inicio de Instrucción Fiscal al procesado JULIO JAVIER GONGORA PARRA. Por intermedio de su Patrocinadora defensora Pública, Con lo que termina la presente Audiencia. Con lo que termina la presente Audiencia. RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en archivo de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por el señor Secretario de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del cantón Naranjal, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto.- Ab. Elias Ruiz Alonso SECRETARIO ENCARGADO

23/02/2022 16:52 OFICIO (OFICIO)

REPUBLICA DEL ECUADOR CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTON NARANJAL Naranjal, martes 22 de febrero del 2022 09267-2022-00090-OFICIO-00043 Señor DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS, SECCION VARONES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la causa No. 09267-2022-00090, seguida en contra de GONGORA PARRA JULIO JAVIER, por el delito de FEMICIDIO ART. 141 DEL COIP, se ha dispuesto enviar atento oficio, a fin de hacerle conocer lo siguiente: en la Audiencia Calificación de flagrancia y de Formulación de Cargos, se ha dictado PRISION PREVENTIVA, en contra del ciudadano GONGORA PARRA JULIO JAVIER. Por lo expuesto se dispone que el ciudadano antes mencionado sea recluido en el Centro de Privación de Libertad, que Ud., dirige, a órdenes de esta Autoridad.- Particular que comunico a usted, para los fines consiguientes de Ley.- A T E N T A M E N T E DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.- DRA. SILVIA ROSA ANA MALO TOLEDO JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL-NARANJAL

23/02/2022 16:50 OFICIO (OFICIO)

REPUBLICA DEL ECUADOR CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTON NARANJAL Naranjal, miércoles 23 de febrero del 2022 09267-2022-00090-OFICIO-00042 Señor JEFE DE LA POLICIA JUDICIAL DE LOS CANTONES NARANJAL-BALAO. Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la causa No. 09267-2022-00090, seguida en contra de GONGORA PARRA JULIO JAVIER, por el delito de FEMICIDIO ART. 141 DEL COIP, se ha dispuesto enviar atento oficio, a fin de hacerle conocer lo siguiente: en la Audiencia Calificación de flagrancia y de Formulación de Cargos, se ha dictado PRISION PREVENTIVA, en contra del ciudadano GONGORA PARRA JULIO JAVIER. Por lo expuesto se dispone el traslado del antes mencionado ciudadano al Centro de Privación de Libertad, con todas las seguridades que el caso amerita.- Particular que comunico a usted, para los fines consiguientes de Ley.- A T E N T A M E N T E DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.- DRA. SILVIA ROSA ANA MALO TOLEDO JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL-NARANJAL

23/02/2022 13:22 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Naranjal, miércoles veinte y tres de febrero del dos mil veinte y dos, a partir de las trece horas y veinte dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico baldeond@fiscalia.gob.ec, maldonadoi@fiscalia.gob.ec, macharetv@fiscalia.gob.ec. GONGORA PARRA JULIO JAVIER en el correo electrónico penalguayas@defensoria.gob.ec. Certifico:RUIZ ALONSO ELIAS JONATHAN SECRETARIO (E)

23/02/2022 13:13 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA (DECRETO)

VISTOS: Dra. Silvia Rosa Ana Malo Toledo, Jueza de esta Unidad Judicial: En atención a la petición del Dr. Darwin Oswaldo Baldeon Herrera, Fiscal de Turno del cantón Naranjal al que adjunta el Parte Policial No. 2022022310004267502 de fecha 23 de FEBRERO del 2022, a las 10h17 en el que se hace conocer a esta autoridad que ha sido detenido en presunto delito flagrante, al ciudadano GONGORA PARRA JULIO JAVIER, por lo que de conformidad con lo estipulado en los Art.527 del Código Orgánico

Integral Penal y Art. 77 de la Constitución de la República Numeral 1, se convoca a AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA Y FORMULACION DE CARGOS, Por el delito establecido en el Art. 141, del COIP, la misma que se realizará el día de hoy 23 de FEBRERO del 2022, a las 14h00, en donde se resolverá la situación jurídica del aprehendido en mención. En virtud de que en todo proceso judicial, los infractores deben ser asistidos por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público, y en vista que hasta la presente fecha no ha designado defensor particular, al amparo de lo establecido en el art. 76 numeral 7 literal G de la Constitución del Ecuador, y en concordancia a lo establecido en el art. 451 del Código Orgánico Integral Penal se manda a contar con la Defensoría Pública, para que asista en calidad de Defensor (a) del aprehendido, a quien se la notificará inmediatamente en los correos electrónicos penalguayas@defensoria.gob.ec. Ofíciese a la Policía para que el agente que intervino en la detención comparezca a la audiencia en el día y hora señalada y trasladen al detenido a sala de audiencias de esta Unidad. El actuario velará porque las partes se enteren de lo ordenado, al efecto se valdrá de los medios posibles que permitan su notificación. Actúe el Abogado Elias Ruiz Alonso, Secretario Encargado del despacho.- Cúmplase y Notifíquese.-

23/02/2022 12:15 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Naranjal el día de hoy, miércoles 23 de febrero de 2022, a las 12:15, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Acción penal pública por Asunto: 141 femicidio, seguido por: Fiscalia General del Estado, en contra de: Gongora Parra Julio Javier. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN NARANJAL, conformado por Juez(a): Abg Malo Toledo Silvia Rosa Ana. Secretaria(o): Ruiz Alonso Elias Jonathan Que Reemplaza A Miranda Iñiga Denisse Johanna. Proceso número: 09267-2022-00090 (1) Primera Instancia, con número de parte 20222022310004267502 y noticia de delito 00000000000000000001 que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL) Total de fojas: 8CINTIA IVON VERA REALPE Responsable de sorteo

23/02/2022 12:15 CARATULA DE JUICIO

CARATULA